

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicación:	110014003016 2020 00025 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	URIGENYER MARIZANCEN ARDILA.

Visto el informe secretarial antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación surtida por la parte demandante² con el fin de notificar al demandado, pues no existe certeza de que documentos fueron los que se enviaron al demandado, pues solo obra la manifestación el apoderado y un documento carente de idoneidad para acreditar que efectivamente al correo electrónico del demandado se le envió, la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, como corresponde cuando de la notificación personal se trata.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de la demandada en debida forma sin incurrir en el yerro evidenciado en el numeral anterior, es decir, que si desea realizar dicho acto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe respetar los términos allí establecidos, variando únicamente la forma como debe comunicarse el demandado con el juzgado, esto es, mediante el correo institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; por el contrario, si se va a efectuar dicha actuación bajo los ritos del artículo 8 del Decreto de 806/2020, debe cumplirse con las directrices de la sentencia C-420/2020.

3.- NEGAR por innecesaria e improcedente la solicitud de oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., pues no se trata de tener cantidad de direcciones físicas y electrónicas del demandado, sino efectuar correctamente la notificación en la dirección que se tiene hasta este momento conforme lo indicado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 18 exp dig.

² Dto pdf 03, 11 ib.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3096d0d5bfb468d44087a2555d9ac7fbc8cfc9de7448925556f0cebf4134da07**

Documento generado en 24/02/2022 06:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>